

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: Despacho Comisorio 81001-33-33-002-2017-00147-00
Demandante: Henry Fernández Castellanos
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación
Origen: Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

Procedente del Juzgado sesenta y cuatro (64) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, el despacho comisorio de la referencia, este Juzgado previo a resolver, considera pertinente hacer las siguientes acotaciones:

En vigencia del Código General del Proceso, las comisiones a otros despachos judiciales para la práctica de pruebas, quedo limitada al supuesto en el cual, no sea posible la práctica de las mismas a través de cualquier medio tecnológico, tales como videoconferencia, teleconferencia o cualquier otra que garantice los principios de inmediación, concentración y contradicción de la prueba.

Lo anterior teniendo en consideración que el contenido del art. 37 del CGP, el cual señala que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171 ibídem, el cual a su vez dispone que:

“El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

(...)”

A su vez, preceptúa el inciso segundo del art. 39 del CGP que la comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Lo anterior no implica que, el Juzgado comitente se desprenda de la práctica de

la prueba, para que el comisionado la practique de forma directa como ocurría en vigencia de la Código de Procedimiento Civil. Pues lo que se pretende con las anteriores disposiciones normativas, es garantizar principalmente el principio de inmediación de la prueba, donde es el juez del proceso es quien las practica de forma directa.

Se colige de lo anterior, que este despacho auxiliará la comisión efectuada por el Juzgado sesenta y cuatro (64) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, pero no como lo ordenó el Juzgado comitente, sino de la siguiente manera, en virtud de la colaboración que le asiste a los funcionarios judiciales y en general a todos los servidores públicos, con la administración de justicia:

Este despacho judicial prestará su Sala de Audiencias para el día 6 de septiembre de 2017 a las 9:00 am tal como lo programó el Juzgado de origen en audiencia inicial, e informará al personal de ingeniería de sistemas del Palacio de Justicia de Arauca, para que realice las gestiones logísticas pertinentes para practicar la prueba testimonial a través de videoconferencia en conexión con el despacho judicial comitente.

De manera, que no será este juzgado quien directamente practicará la prueba comisionada y tampoco intervendrá dentro del proceso para comunicar o enviar boletas de citación a los testigos que deberán comparecer a rendir declaración en esta sede judicial, pues el deber de citación de testigos recae en el despacho que practicará la prueba, que para el caso es el mismo comitente, solo que hará a través de videoconferencia. Y aunado a lo anterior, tampoco se indicó en los documentos remitidos, las direcciones donde se encuentran ubicados los testigos.

En todo caso, se ordenará que por Secretaría se establezca comunicación con el Juzgado de origen, con el fin de coordinar lo pertinente para la práctica de la prueba comisionada a través de medio tecnológico aludido

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

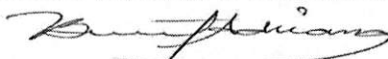


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0064, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciséis (16) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria